



ESTATUTOS

Gorka Gómez

J. M. Martínez



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN GENERAL CAPITULO PRIMERO DE NOMINACION

Artículo 1º-Bajo el nombre de TUNA UNIVERSITARIA DE VITORIA-GASTEIZ(Fundación 1981) se constituye una asociación,acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1988,del 12 de Febrero,de asociaciones,aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones,por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley ,por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno,siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos,y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco,que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º-Los fines de esta asociación son todos aquellos de carácter musical-cultural y no lucrativos.

-Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo,previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos,las siguientes actividades: Rondas y actuaciones que lo requieran.

-Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación para el cumplimiento de sus fines,podrá:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo,encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título,así como celebrar actos y contratos de todo género.

-Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º-El domicilio social de esta asociación está por determinar,aunque para domicilio principal de referencia constará el del Jefe de Tuna:

Jorge Knörr,calle La Paz-nº11-2º Izq. Vitoria-Gasteiz.

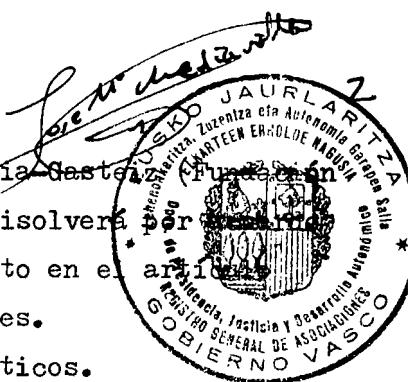
-La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella,cuando se acuerde por asamblea general extraordinaria.Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la asociación,serán acordados por el Consejo de Veteranos (como Junta Directiva),la cual comunicará al registro de asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º-El ámbito territorial donde se desarrollarán las funciones será principalmente Vitoria,comprendiendo también desplazamientos por la Comuni-



Gómez Kist



Artículo 5º-La asociación denominada Tuna Universitaria de Vitoria-Gasteiz se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 1º o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º-El gobierno y administración de la Asociación de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Tunos, como órgano supremo.
- El Consejo de Veteranos (como Junta Directiva) como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General.

Artículo 7º-La Asamblea General, integrada por todos los Tunos, es el Órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión del Consejo de Veteranos, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Esta Asamblea se reunirá coincidiendo con el comienzo del curso Universitario y generalmente dentro de su primer trimestre.

Artículo 9º-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1) Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2) La elección de la Junta Directiva (en este caso, Consejo de Veteranos)
- 3) La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4) La federación y confederación con otras asociaciones, excepto el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo de Veteranos, bien por propia iniciativa o porque lo soliciten las 2/3 partes de los tunos explicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

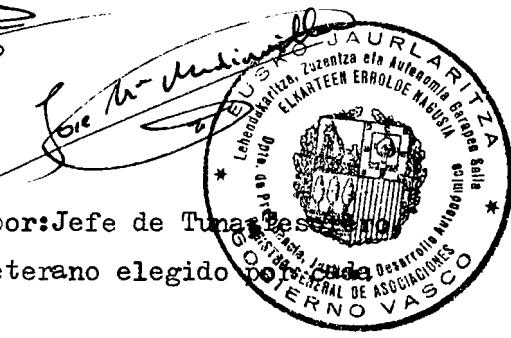
- Modificaciones estatutarias.
- Disolución de la Asociación.

Los artículos 11º y 12º no se contemplan en nuestros Estatutos.

Artículo 13º-Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán por mayoría de votos, en nuestro caso los 2/3 de los votos de los Veteranos, que estén



Gorka Otx



presentes en la Asamblea
El Consejo de Veteranos (como Junta Directiva).

Artículo 14º-El Consejo de Veteranos está integrado por: Jefe de Tuna, Director musical, secretario y un Tuno Veterano elegido por los seis Tunos Veteranos.

Deberán reunirse al menos tres veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º-No consta.

Artículo 16º-Los cargos que componen el Consejo de Veteranos se designarán por la Asamblea General y durarán un periodo indefinido.

Dichos cargos se renovarán cuando lo crea necesario la Asamblea.

Artículo 17º-Para pertenecer al Consejo de Veteranos será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser admitido como Tuno.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- d) Ser Tuno Veterano. Este grado se adquirirá cuando se halla pasado un periodo no determinado de "Novato". Este Novato, como aprendiz, deberá haber superado unas pruebas de aptitudes y musicales con lo cual habrá pasado de aspirante al grado mencionado.

Artículo 18º-El cargo de miembro del Consejo de Veteranos será de aceptación libre.

Artículo 19º-Los miembros del Consejo de Veteranos cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de Tuno o de Tuno Veterano, o incurión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada en la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta (Consejo de Veteranos) continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b) c) d) y e) el propio Consejo de Veteranos proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este Organo serán comunicadas al registro de Asociaciones.



Gorka Kiz



Artículo 20º-Las funciones del Consejo de Veteranos son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas.
- d) Confederar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los componentes de la Tuna, adoptando, al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra atribuida expresamente a la Asamblea General, como evaluar las cualidades de los aspirantes, así como estudiar y juzgar las faltas disciplinarias, amortizaciones particulares, así como préstamos económicos o de material (trajes, instrumentos...)

Organos unipersonales.

Jefe de Tuna

Artículo 22º-El Jefe de Tuna actúa en calidad de Presidente, asume la representación legal de la asociación, ejecuta los acuerdos adoptados por el Consejo de Veteranos y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º-Corresponderán al Jefe de Tuna cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta (Consejo de Veteranos), y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre el Consejo de Veteranos y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y dirigir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Tuna al Consejo de Veteranos impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la junta directiva (Consejo) en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 24º-Las funciones de Vicepresidente las realizará aquél Veterano en quien delegue el Jefe de Tuna en sus ausencias. Dichas funciones serán las mismas que las del Jefe de Tuna,

El Secretario

Artículo 25º-Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro registro de integrantes, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y



El Tesorero

Artículo 26º

Gorka Ruiz
Firma del secretario
Archivos sociales, y haciendo que se cursen a la actividad correspondiente las comunicaciones preceptivas sobre designación de los trabajos de Veteranos y cambios de domicilio social.



-El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formulará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que deben ser presentados a la Junta (Consejo de Veteranos) para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Otros cargos son:

Director musical, el cual será elegido por mayoría simple entre los integrantes Veteranos de la Asamblea General.

-Dirigirá y planificará los ensayos musicales, convocará el día y hora de ensayo, hará la elección e interpretación de los temas musicales en ensayos y rondas. Hará también la estimación musical de cada uno de los integrantes, que determinará, en último término, la posibilidad o no de participar en las rondas.

CA PÍTULO TERCERO

DE LOS INTEGRANTES PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 27º-Pueden ser miembros de la Tuna aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

-Han de ser universitarios

-Han de superar una serie de pruebas musicales y de aptitudes. El aspirante que halla logrado superar las citadas pruebas adquirirá el grado de "Novato", que podrá alcanzar el grado de Veteranía en un tiempo no determinado siempre que lo estimen oportuno los Veteranos asistentes a la Asamblea, con una votación afirmativa en sus 3/4 partes.

Artículo 28º-Quienes deseen pertenecer a la Tuna no deben hacer más que formularlo a cualquier miembro de la misma.

Artículo 29º-La Tuna, por acuerdo del Consejo de Veteranos podrá otorgar la condición de Tuno Honorario a aquellas personas que reuniendo las condiciones precisas no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto no otorga ni otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración, estando exento de toda clase de obligaciones.

Pueden distinguirse también:

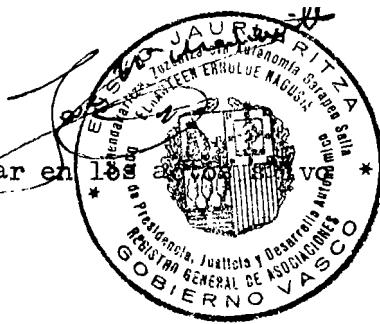
-Tunos Fundadores

-Protectores, que aportan medios económicos a la Tuna sin tener otra participación social. Aquí entraría la distinción de Madrina de la Tuna.

-Tunos activos y pasivos, teniendo obligación, los primeros,



Gorka Lutz



al contrario de los segundos, de participar en las actividades sin la justificación de carácter mayor.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUNOS.

Artículo 30º-Todo miembro de la Tuna tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a lo Estatutos en un plazo no determinado.
- 2) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Tuna, el estado de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, en el caso de los Veteranos y el de voz en el caso de los "Novatos".
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Tuna, siendo elector y elegible para los mismos. Esto también es reservado para los Veteranos.
- 5) Figurar en el fichero de integrantes previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación (Beca Universitaria). Este último caso se reserva también para Veteranos.
- 6) Poseer un ejemplar de Estatutos y del reglamento del régimen interior y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados para uso común de los integrantes (Local social y bienes en la forma que en cada caso decida el Consejo de Veteranos).
- 8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como integrantes,

Artículo 31º-Son deberes de los integrantes:

- a) Prestar su concurso aditivo para la consecución de los fines de Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores,

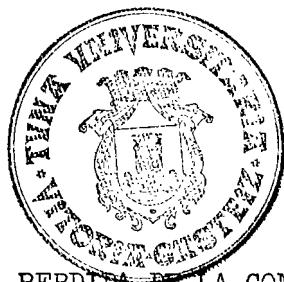
REGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 32º-Los integrantes podrán ser sancionados por incumplir o infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo de Veteranos.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos por un tiempo indefinido hasta la separación definitiva.

A tales efectos el Jefe podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaran aquellas conductas que pudieran ser sancionables.

La imposición de sanciones será facultad del Consejo de Veteranos



Fran Ka Kuz



7

y deberá ser precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrir ante la Asamblea General sin perjuicio de acciones previstas en el artículo 30º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE INTEGRANTE DE LA TUNA

Artículo 33º-La condición de integrante se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por sanción, acordada por el Consejo de Veteranos cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por Asamblea General o Consejo de Veteranos.

Artículo 34º-En caso de incurrir un integrante en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Jefe podrá ordenar a quien precise la práctica de diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la jefatura podrá mandar la archivación de las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente sancionador de separación.

En este último caso esa persona podrá, previa comprobación de los hechos, pasar al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 3 días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión del Consejo de Veteranos, la cual acordará lo que proceda con el quorum de los 3/4 de los componentes del mismo.

Artículo 35º-No consta.

Artículo 36º-El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o los Estatutos.

Artículo 37º-Al comunicar a un integrante su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario como por consecuencia de una sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 38º-El patrimonio fundacional de la Tuna consta de trajes e instrumentos.

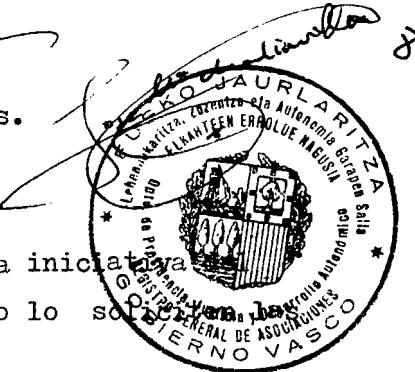
Artículo 39º-Los recursos económicos previstos por la Tuna para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

-Productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.



Gómez Tez

siempre dentro de los fines Estatutarios.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40º-La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa

Consejo de Veteranos, o por acuerdo de ésta cuando lo sometan a votación de las 2/3 partes de los tunos Veteranos.

Artículo 41º-Una vez redactado el proyecto de modificación el Jefe lo incluirá en el orden del día del primer Consejo de Veteranos que se celebre para estudiarlo y tomar las decisiones de aprobarlo, rechazarlo o someterlo a posteriores estudios.

Artículo 42º-Los integrantes pueden formular enmiendas individuales o colectivas.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43º-La Tuna se disolverá:

- 1)Por voluntad de los integrantes de la misma, expresada en Asamblea general convocada a tal efecto, con el voto favorable de las 3/4 partes de los Veteranos
- 2)Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3)Por sentencia judicial.

Artículo 44ºEn caso de disolverse la Tuna, la Asamblea general que lo acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por todos los miembros extraídos del Consejo de Veteranos, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales para con los integrantes y terceros, no está regulada la aplicación del patrimonio social sobrante.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta (Consejo de Veteranos) que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

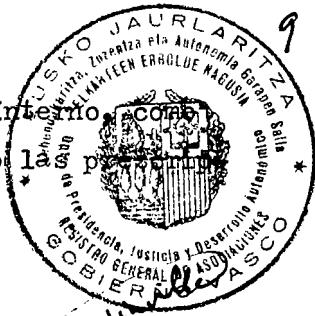
PRIMERA-El Consejo de Veteranos será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa actual vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA-Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten el Consejo de Veteranos y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el artículo quinto.

TERCERA-La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de **Régimen Interno**, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

Gordon R. Day

For *Anti-christ*



Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarrekin bateratzen duen Eusko Jaurlaritzaren 17. Ato Doktrinaren eta horidezko 1. artikuluan ore zehaztutako ondorioz

- Estatutos, a los efectos determinados, de 25 de Marzo, del año 1900, que crea el Registro General de la Normativa concordante.

.....(e)n,.....

....., d)

ETIJDSEKORDURADIINA

AVANTAGE REGISTRE

Elatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erraket
Soriarazten duen Eusko Jaurlaritza
Nº 77/1986 Dekretuan eta honi datxetik
Kontuan eran ere zehaztuak ondoriak.

Vistos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en la reunión del DCE, de 25 de Marzo, del Comité de Gestión, donde se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

10 MAYO 1990

ERAKOLINIKOARDUBADJINA



A/2.058/90

Vitoria - fortalez 10 MAYO 1991

REGISTRO DE LA PLATAFORMA

1. *Leucosia* *leucostoma* (Fabricius) *leucostoma*

del Carmen Parada y Arce